

Derecho a remuneración en días de asueto - Pago de días festivos

Las personas trabajadoras (remuneradas) tienen derecho a vacaciones pagadas durante los feriados (públicos y religiosos). Los cuales regularmente son 11 al año. Esto se establece en el Art. 190 de nuestro Código de Trabajo.

Art. 190. Establece que los días de asueto remunerados son los siguientes:

- ✓ Primero de enero;
- ✓ Jueves, viernes y sábado de la Semana Santa;
- ✓ 1 de mayo;
- ✓ 10 de mayo, día de la madre
- ✓ 17 de junio día del padre
- ✓ 6 de agosto; *
- ✓ 15 de septiembre;
- ✓ 2 de noviembre; y
- ✓ 25 de diciembre.



*Además, se establecen el tres y cinco de agosto en la ciudad de San Salvador; y en el resto de la República el día principal de la festividad más importante del lugar, según la costumbre.

De igual forma, el Art. 192 CT establece que, al llegar a un acuerdo en común con el patrono para trabajar el día de asueto, se debe pagar el doble del salario de ese día.

Ejemplo: Si una persona que gana el salario mínimo, el cual es de \$300, esta gana \$10 por día, eso implica que si trabaja el día feriado, su empleador le pagará \$20 por ese día. Pago que se realizará en la siguiente quincena, o como la empresa ha convenido con el trabajador o trabajadora.